



Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario. Puntos de suscricion: Madrid, en la Dirección general de Infanteria. Pascio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.-En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.-Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo si no quieren esperimentar retraso en el recibo del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria. -3.er Negociado. - Circular número 237.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Se-

nor Ministro de la Guerra en comunicacion de 18 del actual lo que sigue:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguien-te:—Artículo único. Se declara libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos de su administracion en que se haya arrogado las facultades del poder legislativo; se declaran por consiguiente leyes del Reino, y como tales se considerarán desde la fecha de su promulgacion, y se guardarán en adelante todas las resoluciones promulgadas por el actual Ministerio que con arreglo à la Constitucion de la Monarquía hubieran debido someterse à la deliberacion de las Córtes. Por tanto: mandamos à todos los tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio à diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De órden de S. M. lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado à V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para su publicación y efectos consiguientes. Madrid 10 de Junio de 1867.—Fernandez San

ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 238.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

en 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente:—En vista de lo consultado por V. E. en su comunicacion de 22 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que la última clasificacion que hayan alcanzado los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, se consigne en la 5.ª subdivision de sus hojas de servicio, por bajo de las notas de concepto puestas por el Jefe del regimiento, batallon, tercio ó comandancia à que aquellos pertenezcan.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los cuerpos para los efectos correspondientes y en analogía con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento publicado sobre ascensos militares, para cuyo fin se insertarán en el Memorial las relaciones de clasificación de Sres. Jefes y Oficiales á medida que se vayan llevando á cabo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10

de Junio de 1867 .- Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria. -4.º Negociado. - Circular numero 239. - El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real órden de

31 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excino. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por el Director General de Artillería en 16 del actual, acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Abril anterior, promovida por el soldado del batallon de Cazadores Barbastro núm. 4 Ramon Castelló y Mur, ha tenido á bien concederle pase á servir á su lado su hermano Francisco, artillero del 2.º regimiento de Montaña. Así mismo y tomando en consideracion cuanto el espresado Director General de Artillería espuso en su citado informe, se ha servido resolver S. M. quede reducido á los dos primeros meses el término de seis,

prefijado en la Real órden de 17 de Octubre de 1860, para la reclamacion de los hermanos que, perteneciendo á las clases de tropa y siendo de distintas armas, deseen servir en unos mismos cuerpos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma, á fin de que por los Jefes de los cuerpos, cuando informen instancias de individuos de los suyos que tengan hermanos que los reclamen perteneciendo á otras armas, consignen precisamente en los mismos el tiempo que llevan servido.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1867.-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 240.—Para los efectos correspondientes en los cuerpos del arma, he creido conveniente reimprimir la circular del Consejo de gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar expedida con fecha 23 de Mayo último, que para el efecto se ha servido dirigirme el Excmo. Sr. Vocal gerente del mismo, la que co-

piada à la letra dice así:

«El Tribunal de Cuentas del Reino, fundándose en lo que preceptúa el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso de papel sellado, cuyo art. 91 declara derogados los fueros privilegiados de todas clases: y en la instruccion para llevarlo à efecto de 26 de Octubre siguiente, ha exigido para poder aprobar la cuenta rendida por este Consejo de los caudales del fondo de redencion y enganches correspondientes al segundo año económico del mismo, el reintegro del importe del papel sellado en que debieron estenderse las copias de las licencias absolutas y pasaportes de los voluntarios acogidos á la ley de 29 de Noviembre de 1859, de las certificaciones da las por los médicos para acreditar la inutilidad de los mismos y las de defuncion expedidas por los Capellanes de los cuerpos y otros documentos análogos que las oficinas del detall de los mismos acompañaron como comprobantes y se unieron por este Consejo á las liquidaciones individuales de la citada cuenta, y además la cantidad á que ascendieran las multas que impone el artículo 88 del expresado Real decreto por cada una de sus infracciones.—En vista de este fundado reparo del Tribunal, el Consejo, que tiene el deber de dar ejemplo de su respeto á las leyes, deseoso tambien de que la gestion que le está confiada se lleve con la mayor legalidad y desembarazo posibles y de evitar trabajo inútil á los cuerpos, reconvenciones y multas á los Jefes por la práctica seguida hasta hoy de usar papel sencillo en todos los documentos citados, ha acordado medirija á V.S. previniéndole que desde el recibo de esta circular todos los documentos que remita à esta Gerencia de la índole expresada han de ser estendidos por los Jefes del detall, Médicos, Capellanes y por cualquier otro que deba darlos, en papel del sello de oficio, y en el de doscientas milésimas de escudo, ó sea dos reales, los que se presenten por los interesados para las gestiones que les convengan promover ante este Consejo, sin cuyo requisito ni unos ni otros tendrán validez, á no ser que estén fechados en algun pueblo de las provincias Vascongadas ú otro de los que gozan privilegio de no usar papel sellado.-El Consejo

espera del celo de V. S. que cuidará se verifique así, no solo para cumplir el precepto legal, sino para evitar dilaciones en el despacho de los asuntos con la devolucion consiguiente, para rehacerse, de los documentos que no se remitan estendidos en el correspondiente papel sellado.—Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso.—Conde de Torre Mata.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867 ...

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 241.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

con fecha 17 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue;

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto resulta en la sumaria instruida al Teniente del 9.º tercio de la Guardia civil D. Cristóbal Sales y Carsi, por deudas contraidas con un subordinado, y teniendo presente lo dispuesto en Real órden de 22 de Julio de 1865, recaida á consecuencia de la informalidad con que generalmente se procedia à instruir sumarias à los Jefes y Oficiales del ejército, sin pedir à los Capitanes Generales de los distritos la aprobacion de los nombramientos de los Fiscales y Secretarios que debian como tales actuar en ellas, segun y conforme está prevenido en la Or-denanza general del ejército; que ahora se principia á incurrir en el extremo opuesto, esto es, solicitar permiso de dichas autoridades superiores para que autoricen dichos nombramientos, aun en aquellos casos, en que como el presente las sumarias son puramente gubernativas y formadas por órden de los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos del ejército, que puedan providenciar su instruccion en uso de sus atribuciones, debiendo entender en ellas remitiendo las actuaciones á este Ministerio por conducto y con informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; que la citada Real órden de 22 de Julio de 1865, se refiere única y esclusivamente para los procedimientos judiciales y no para los gubernativos; y por último, que las faltas que se advierten en la instruccion de los procedimientos, penden la mayor parte del poco detenimiento con que se estudian las Reales disposiciones, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 29 del mes anterior, S. M. ha tenido á bien disponer llame V. E. la atencion de su Auditor à fin de que procure subsanar en lo sucesivo cuantas faltas observe en la instruccion de los procedimientos en que tiene que quedar su dictamen. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento y fiel observacion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867—Fer-

NANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 242.—El Exemo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 29 de Mayo último, me comunica la Real órden que sigue:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo siguiente:—Habiendo concluido el plazo de un mes que marca el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Abril próximo pasado para presentarse á las autoridades de España ó á los representantes de S. M. en el estranjero, acogiéndose al indulto que marca dicho decreto los individuos de tropa de las clases de cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares ocurridas en Enero y Junio del año anterior, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por veinte dias mas el espresado plazo á contar desde la fecha que terminó aquel y disponer al propio tiempo lo manifieste á V. E., como de su Real órden lo verifico, para que sirviéndose ponerlo en conocimiento de los representantes de S. M. en el estranjero, llegue á noticia de los individuos que se encuentren comprendidos en el citado decreto, con el fin de que puedan acogerse á sus beneficios los que así lo descen dentro del nuevo tiempo que se les señala.—De la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro los Lafado à V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á todos los Jefes de cuerpo para su noticia y fines oportunos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Junio de

1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular número 243.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 6

del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que queden sin efecto todas las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido licencias ilimitadas para viajar por la Península y el estranjero á los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales del ejército, tanto empleados como de cuartel ó en las demás situaciones, inclusa la de retirados, siendo en consecuencia su soberana voluntad que en lo sucesivo todos los militares que quieran hacer uso de licencias han de pedirlas precisa y oportunamente cuando las necesiten, manifestando el tiempo fijo por que hayan de usarlas.»

Lo que se publica en el Memorial del arma para conocimiento de todos los Jefes y Oficiales que la componen. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1867.—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 244.—Examinadas las instancias promovidas por los individuos que se marcan en la relacion adjunta dependientes de las comisiones provinciales que se les señala, los cuales han presentado los documentos requeridos en el art. 12 del Reglamento provisional de la misma, y con arreglo á la Real órden de 10 de Mayo próximo pasado, he tenido por conveniente autorizar á los Jefes respectivos para que concedan permiso á los expresados individuos á fin de que puedan verificar su enlace con las que en la misma relacion se señala, segun tienen solicitado.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

COMISIONES A QUE PERTENBORN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES-
Orense. Idem Idem Idem Idem Valladolid Idem	Soldado "" "" Cabo 1.°. "" Soldado "" "" Cabo 1.°. Soldado Cabo 1.°. Soldado ""	Juan Testa Fernandez. Andrés Francisco Fidalgo Joaquin Martinez Sanz Ecequiel Viñas Aguado. Juan Pereira Rodriguez. Andrés García Gazaba. Félix Gonzalez Chicharro. Tomás Franco Gonzalez. Vicente Alonso Gutierrez. Anselmo Cortés Valle. Felipe Guijar Velasco. Manuel Alvarez Perez. Domingo Martin Herrero. Antonio Colónas Fernandez. Angel Adalia. Francisco Gonzalez García. Angel Villarte y Villalba, Juan Gutierrez Sarasa. Donato Gonzalez Infante. José Gonzalez y Gonzalez. Santiago Gallego Paldaña. Lorenzo Palomino Hijelmo. Mariado Martin Diego. Gregorio Martinez Cea.	Rosa de Novoa. Benita Fernandez. Teresa de la Torre. Andrea Diez. Francisca Diaz. Ceferina Yubero. Micaela Ayuso. Martina Frechos. Rufina Asenjo. Quintina Sasa. Robustiana Salamanca. Juliana Martin. Juana Gallego. Petra Guerra. Manuela Uterno. Juana Sanz. Petra Cantero. Serafina Mangas. Leandra Calzada. Francisca Lopez. María Fernandez. Teresa Herrero. Pascuala García.
Logroño	Soldado	Santiago Gonzalez Ramirez	Leona Quintana.

		м	2
		2	
	•	•	•
	С	3	,
		•	i
	•	۰,	

dem	Cabo 1.°. Soldado Cabo 1.°. Soldado Cabo 1.°. Soldado Cabo 1.°. Soldado Cabo 2.°.	Bernabé Bermejo Hernandez Francisco Azofra Estefanía Marcos Galilea Zenzano Eleuterio Manuel Cordon Manuel Vallejo Romero Julian Hijalva Romo Pedro Sanchez del Rio Manuel Fuente Prieto Francisco Alvarez García Fructuoso Gonzalez Alvarez Francisco Rivera Alvarez Isidro Mendez García Benito Morí Llaca Jose Sanahuja Molés	Josefa Fernandez. Paula Elena. Rosa Orio. Benita Martinez. Angela Perez. Maria Echarri. Prudencia Bertran. Maria Naves. Maria Faujul. Escolástica Bartolomé. Antonia Alvarez. Maria Fernandez. Rosa Alvarez. Francisca Sanz.
275	Cabo 2.º. Soldado	Jose Sanahuja Molés Pascual Navarro Nevot	Francisca Sanz. Manuela Salbadón.
ldem	»	Pascual Fornes Andrés	Vicenta Fernes.
Idem	»	Gregorio Mañez Martinez	Leandra Fuezas.
Idem	>>	Ramon Ibañez Arboles	Paula Monferrer.
Idem	»	Ramon Tarazona Salvador	Maria Albalat.
Valencia	»	Ramon Romero Badía	Vicenta Soler.
Idem	»	Agapito Sierra Sanz	Petra Vazquez.
Idem	»	Luis Torres Sebastian	Josefa Muñoz.
Idem	»	Jaime Sanchez Fonz	Josefa Jimeno.
Idem	**	Ramon Lorenzo Bous	Emilia García.
Idem	»	Antonio Montorin Estellers	Vicenta Martinez.
Idem	>>	Vicente Gil Cabello	Maria Peris.
Idem		Francisco Jimeno Aznar	Francisca Soler.
Barcelona	39	Isidoro Gomez Martinez	Maria Val.
Idem	»	Santiago Berges Puértolas	Nicolasa Duarte.
Idem	» ·	Mariano Alegret Colon	Francisca Portocarrero.
Huelva	Cabo 1.º	Pablo Moreno Jimenez	Dolores Dominguez.
Idem	*	Julian Hidalgo Sebujaña	Josefa Oso.

¢	Ä
¢	J
Ċ	Z

COMISIONES À QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES.
Iuelva	Soldado	José Cruz Gonzalez	Juana Ponce.
aen	»	Antonio Cristino García	Maria Badillo.
dem	» ·	Roque Reyes Martinez	Luisa Gomez,
Badajoz	Cabo 2.º	Crisanto Paslorio García	Jacinta Berrocal.
dem	Soldado	Antonio Novo Fernandez	Maria Peniada.
dem	>>	Juan Paton Búrgos	Juana Martos.
Búrgos	Cabo 1.º	Santiago Alonso Fernandez	Elena Garcia.
dem	»	Leandro Corral Santa Olaya	Agueda Uzquiza.
dem	»	Maximino Merino Albillo	Felicitas Ruiz.
dem	Soldado	Andrés Izquierdo Taldo	Petra Taldo.
dem	*	Juan Cambril Valls	Isabel Mediavilla.
dem	>>	Ninfo Manso Gutierrez	Marta Cano.
dem	2)	Cipriano Estéban García	Josefa Lazo.
dem	»	Luis Cortés Calvo	Práxedes Torizlla.
dem	Cabo 2.°	Venancio Cueva Gallo	Juliana Alonso.
dem	Soldado	Manuel de la Fuente	Dominica Cabrejas.
ugo	*	Pedro Juan Gonzalez	Rita Lopez.
Franada	»	Francisco Vinuesa Fernandez	Maria Morilla.
oria	Cabo 1.º	Sebastian Vezquizas Lozano	Felicia Saez.
láceres	Soldado	Blas Montaña Blas	Francisca Prieto.
ontevedra	*	David Ramos Barros	Josefa Lorenzo.
dem	»	José Pereira Gonzalez	Maria Quinta.
antander	»	Joaquin Fernandez Ibañez	Doña Carolina Rueda.
dem	*	Francisco Mora Fernandez	Felisa Fernandez.
dem	« «	Bernardo Perez Ganclara	Doña Rosa Calvo.
dem	Cabo 1.º Soldado	Gabino Rioseco Muñoz	Doña Josefa Lastra. Antonia Rivas.

Almería Idem Idem Avila Salamanca Idem Alicante ldem Lérida Coruña Idem	Soldado "" Cabo 1.º Soldado Cabo 1.º "" Soldado "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	José Medina Tudela. Benito Benet Ferrer. Pedro Herrada Juarez. Valentin Corrales Elena. Vicente Collado Casanova. Antonio Casado Sanchez. Salvador Almiñana Guerra. Francisco Armiñana Guisbet. Antonio Ballester Oliver. Manuel Cabo Soto. Jacobo Oreiro Novo. José Ferreiro Galan. José Llopis Serres. Joaquin Segama Ferrer. Vicente Pla Monserrat.	Enriqueta Garcia. Josefa Fernandez. María Juarez. Antolina Sanchez. Rosa Sastre. María Barrena. Antonia Pons. Dolores Mascarell. Doña Josefa Masellas. Josefa Presedo. Dominga Axillo. Mariquita Fariña. Micaela Gonzalez. Cinta Subirat. Vicenta Castelló.
MurciaIdem	Sarg. to 2. Soldado	José Cano Molina Pedro Sanchez Hernandez	Martina Molina. María Arú.
Idem	»	Andrés Manzanera García	Maria Ayala.
Teruel	»	Joaquin Asensio Andrés	Maria Pascual.
Idem	»	Juan Muñoz Perez	Melchora Serrano.
Huesca	Cabo 1.º	Basilio Vuto Abrial	María Lisa.
Idem	Soldado	Cayetano Palacios Lopez	Maria Castillon.
Idem	»	Joaquin Esques Alas	Pilar Sierra.
Idem	»	Mariano Castellar Palacios	Pilar Bella.
Cuenca	»	Gil Prieto Alarcon	Dorotea Juarez.
Toledo	»	Francisco Cosch Vila	Antonia Diaz.
Idem	»	Tomás Vielsa Serrano	Manuela Corrales. Bernarda Diez.
Idem	»	Pedro Gomez García	Ana Luna.
Utrera	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Pedro Marin Perez	Francisca Hidalgo.
Córdoba	Soldado Cabo 1.º	Francisco Gutierrez Montero	María Josefa.
Idem	VANSAGE AND TO VALUE	José Murillo Gonzalez	Rosalía Ortas.
addition of the state of the st	Cornera	JUSC HIGHHO COMERCE	

COMISIONES A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LAS CONTRAYENTES.
Córdoba	Soldado	Antonio Colomina Morens	Dolores Godoy.
Sevilla	2)	Manuel Rodriguez Carrion	Ana Narvaez.
Idem	»	Félix Ramirez Sanchez	Maria Moreno.
Idem		Joaquin Navarro Capelo	Maria Reyes.
dem	173/54/22 + 0.10 12 mm	Salvador Perez Valverde	Ana Diaz.
Navarra		Miguel Lincheta Iragui	Josefa Arce.
Pamplona	The second contract of	Benigno José Echavarri	Maria Olermi.
Leon	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Pedro Santos Crespo	Maria Robles.
Ciudad-Real		Jesus Mora Jimenez	Santiaga Herrero.
Coruña		Rafael Gomez Rodriguez	Rosa Paz.
Málaga		Pedro Dominguez Enemorado	
Idem		Francisco García Conejo	Juana Enemorada.
Castellon		Vicente Beltran y Beltran	Rita Llorens.
Guadalajara		Blas Alvaro Gonzalez	

policy of the property of the

THE STATE OF THE S

THE PERSON OF TH

STREET, ST. P. Activities, St. St. St. St.

arthur season the Afferment of

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 245.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, y de Real órden comunicada por el Excmo. Se-

nor Ministro, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados, en comunicación fecha 29 de Mayo último dirigida (á este Ministerio piden, entre otros, los datos siguientes: Un estado en que conste el número de sargentos primeros, segundos, y cabos que habia en el ejército en 31 de Diciembre de 1865, procedentes bien de la clase de soldados forzosos, ó bien de la de voluntarios sin opción á premios, y del número de sargentos y cabos que en dicha época disfrutaban del premio de constancia que las disposiciones vigentes tienen establecido y otro estado del número de sustitutos ingresados en el año, desde 1.º de Abril de 1866 á 31 de Marzo de 1867 y tambien de los que han sido baja en los siete años que lleva de existencia el Consejo de redenciones, expresando cuántos lo han sido por desertores, por inútiles, por sentenciados ó por fallecidos. Lo que manifiesto à V. E. de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que, con toda la urgencia posible, remita á este Ministerio las expresadas noticias, por lo referente al arma de su cargo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, y á fin de que sin pérdida de tiempo y con toda la exactitud debida, me remita las noticias que se piden referentes á ese cuerpo, exceptuando la última que trata del número de individuos sujetos al Consejo de redenciones que han sido baja en los siete años que lleva de existencia el mismo.»

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867.-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 246.—Habiendo observado que algunos Jefes de los cuerpos del arma trasladan en sus comunicaciones las que reciben de sus inferiores, en quienes parece como que declinan la responsabilidad que les incumbe al tratar de determinados asuntos de contabilidad y administracion, y siendo esta práctica contraria al espíritu mismo de la ordenanza y á lo terminantemente consignado en el art. 7.°, tratado 2.°, título 17 y en el 4.°, 6.° y 17 de las obligaciones del Coronel; he tenido por conveniente hacerlo saber por esta circular, para que en lo sucesivo no se repita este abuso, que además de no reportar ventaja alguna para el mejor despacho de los asuntos à que se refiere, se opone à la completa y exclusiva responsabilidad que de cuanto atañe à los cuerpos corresponde à mi autoridad exigir de sus Jefes principales.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867.-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 247.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Exemo Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 15 de Abril último, solicitando se dicte una medida general que exceptúe á los

Jefes de las Comisiones permanentes de reserva del cargo de Comandante militar del punto en que residen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien determinar que se esté à lo resuelto en la Real órden Circular de 21 de Febrero del presente año, por la que se previene se encarguen de las Comandancias militares en los puntos en que antes lo eran los Jefes de los disueltos provinciales, los Jefes ú Oficiales en actividad mas caracterizados que se encuentren en los mismos, y que en su defecto sea Comandante militar el Alcalde del punto. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Memorial para los efectos correspondientes y como contestacion á varias consultas que se me han dirigido sobre el particular.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Junio

de 1767.-Fernandez Sán Roman.

Direccion general de Infanteria. —4.º Negociado. —Circular número 248. —El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Mayo

próximo pasado, y de Real órden, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con objeto de que la fuerza del ejército no sea mayor de la que ha sido fijada para el ejercicio del presupuesto de 1867 à 1868, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde el dia 30 de Junio próximo venidero se expidan licencias semestrales para la primera reserva al número de hombres que en cada batallon, escuadron ó regimiento esceda del que se detalla en el estado adjunto, en la inteligencia de que no se hará abono por ningun concepto á la fuerza escedente, y de que se licenciará con preferencia á los individuos que se encontraban antes de la reorganizacion de la infanteria destinados à los estinguidos batallones provinciales, mediante Real resolucion expedida en vista de espediente instruido para acreditar alguna de las exenciones que con arreglo á las disposiciones anteriormente vigentes les daban opcion á aquella ventaja, y procurando en los demás casos que obtengan la licencia semestral los que lleven mas tiempo servido en activo, siempre que no pertenezcan á la clase de enganchados ó reenganchados, ó que se hallen sufriendo algun recargo en el servicio.»

Y como continuacion á la anterior Real disposicion, en 5 del ac-

tual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En atencion á que el número de clases de tropa se ha reducido en los cuerpos del ejército, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aclarar que las licencias semestrales á que se contrae la Real órden de 28 de Mayo próximo pasado, se entienda únicamente para los soldados, y solo en el caso de que en algun batallon hubiese supernumerarios ó escedentes de las clases de sargentos ó cabos puede concederse á estos las referidas licencias.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, añadiendo las advertencias siguientes, para su mas exacto y debido cumplimiento.

Primera. No se expedirá licencia semestral à individuo alguno que tenga débito en su ajuste.

Segunda. A los que deban marchar con ella, se les facilitara, a

cuenta de sus alcances, la cantidad que prudencialmente se juzgue necesaria para que atiendan á los gastos del viaje.

Tercera. Se les hará entender la obligacion en que están de con-

servar sus prendas de masita en el mejor estado.

Cuarta. Elegidos que sean los individuos que han de pasar á la primera reserva, me remitirá V. S. una relacion nominal de ellos, con espresion de los puntos en que van á fijar su residencia.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867 .-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

ESTADO de la fuerza maxima que puede presentarse en revista con opcion a haber y demás goces en los cuerpos del ejército, durante el ejercicio del presupuesto de 1867 a 1868, segun se previene el Real orden de esta fecha.

EXPRESION.	INDIVIDUOS DE TROPA
En cada 1.º y 2.º batallon de los 40 regimientos de infantería de línea. En cada batallon de Cazadores. En cada batallon de Artillería á pié. En cada regimiento montado de Artillería. En cada regimiento de Artillería de montaña. En cada batallon de los regimientos de Ingenieros. En cada batallon de obreros de Ingenieros. En cada regimiento de Caballería. En el escuadron de Galicia. En el escuadron de Mallorca. En el escuadron de remonta de Artillería. En cada escuadron de remonta de Caballería.	515 700 600 580 616 683 900 575 116 85 194 130

En el regimiento Fijo de Ceuta no se expedirán licencias semestrales.

Durante todo el año económico no podrá haber ningun exceso en la fuerza reglamentaria del Real cuerpo, de Guardias Alabarderos, en la tropa destinada à los colegios y academias, en los obreros de Artillería y Administracion militar, en las compañías sanitarias, ni en la brigada topográfica de ingenieros.—Madrid 28 de Mayo de 1867.—Hay un sello que dice: «Mínisterio de la Guerra.»—Hay una rúbrica.—Es copia. —San Roman.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 249.—Los Sres. Jefes de los cuerpos y comisiones provinciales me remitirán con toda urgencia relacion nominal de los individuos á quienes se hayan concedido permutas de tiempo y situacion desde el

28 de Enero último á la fecha, manifestando al margen del nombre cada interesado, el tiempo que ha permanecido en las filas activas del ejército.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1867 .-

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. — Organizacion. — Circular número 250. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me

dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) que con arreglo à las disposiciones del Real decreto de 22 de Junio de 1866 es igual el uniforme que las mismas prefijan para las clases de Generales y Brigadieres sin otra diferencia respeto de los últimos que no lleven fajay ser de plata el bordado y adornos; considerando que por Real órden de 27 de Febrero de 1866 se concedió à los Brigadieres el uso del fajin en los actos que no sean del servicio militar y siempre que vistan de paisano como distintivo ostensible de su categoria de Oficiales Generales, y estimando que el color azul cobalto adoptado para aquél no se halla en armonía con los vivos del uniforme, se ha dignado resolver S. M. que el fajin concedido à la referida clase de Brigadieres sea de color encarnado igual al de los Generales, con el bordado de plata que distingue su empleo. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos efectos.»

Lo que se hace saber en el Memorial para conocimiento de los individuos de los cuerpos del arma. — Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1867 .- FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular núm. 251.—Habiendo terminado con aprovechamiento el sesto semestre de sus estudios los treinta y nueve cadetes que se expresan á continuacion, he tenido á bien destinarlos á los cuerpos que se manifiestan, á fin de que desde el 1.º de Julio próximo empiecen á hacer las prácticas que previene el Reglamento, advirtiendo que D. Eduardo Llorente, D. Mariano Requena, D. Federico Roman, D. Mariano S. Marro y D. Luis Chacon están exentos del año de recargo impuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1866 y todos los demás sujetos á dicho correctivo, terminado el cual, cumplirán el semestre de prácticas.

En su consecuencia, los Sres. Coroneles de los regimientos proceprocederán á darlos de alta en la próxima revista de Comisario, poniendo en mi conocimiento el dia que se incorporen.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1867.-

Fernandez San Roman.

RELACION QUE SECITA.

NOMBRES

NOMBRES.	DESTINOS.
D. José Amalez y Gracia de Segovia	Reg.º del Príncipe.
n Luis Chacon v Perez	Constitucion.
D. Niceto Mayoral y Zandivar	Rey
D. Eduardo Sanz Llorente y Rubinat	Leon
D. Baldomero Perez y Morera	Mallorca.
D. Martin Contreras y Carrillo	Principe.
D. Ignacio Galian y Valdiger	Navarra.
D. Adolfo Gonzalez y Montero	Rey.
D. Francisco Rodriguez Rodriguez	Asturias.
D. Adolfo Villa y Miguel	Rey.
D. Joaquin Boch y Abril	Principe.
D. Ciriaco Colés y Martinez	Almansa.
D. Federico Roman y Verdias	Infante.
D. Domingo Ruiz y Arévalo	Luchana.
D. Luis Gimenez Trujillo	Malaga.
D. Manuel de la Sota y Diez	Principe
D. José Vello y Goicochea	Zaragoza.
D. Guillermo Colomas y Llabres	Galicia.
D. Francisco Caneillas y Secades	Mallorca.
D. Adolfo Morales y Bergos	Principe.
D. Ladislao Tosantos y Verganzo	Almansa.
D. Antonio Escudero y Bora	Estremadura.
D. Mauricio Echenigue y Casabona	Idem.
D. Rafael Espino y Diaz	Isabel II.
D. Emilio Gonzalez Grano de oro y Enriquez	Cuenca.
D. Manuel Diaz Capilla	Sevilla.
D. Isidoro Guerrero de la Quebrada	Gerona.
D. Vicente Dans y Pita	Córdoba.
D. Jaime Forro y Galicia	Estremadura.
D. Eladio Trujillo y Diaz	Iberia.
D. Victoriano Lancerica y Arana	Toledo.
D. Jesus Ochoa y Alvarez	Estremadura.
D. Mariano Requena y Salas	Iberia.
D. Mariano Marro y Mica	Luchana.
D. José Verdú y Grech	Cuenca.
D. Pafaal Manacha da Lidhana	Sevilla.
D. Rafael Mancebo de Liébana	Astúrias.
D. Mateo Roselló y Palon	Galicia.
D. Vicente Faudenes y Alcalde	Burgos.

Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento infantería de Córdoba núm. 10, con fecha 15 de Marzo último, me manifiesta los rasgos de valor y abnegacion demostrados por el Teniente del 2.º batallon del mismo, D. Vicente Castro; sargentos primeros, Francisco Escribano y José Roca; segundos, Antonio Lafuente, Domingo Fernandez y Ramon Elices; cabos segundos: Francisco Urbano y Benjamin Rodriguez, y soldados: Leonardo García y Rafael Lagos; los cuales contribuyeron en mucho, á sofocar un incendio habido en la noche del 5 del mismo mes en la casa núm. 48 de la calle de San Cárlos, en la ciudad de Vigo, que puso en gran riesgo la vida de la habitante de la misma Doña María Pintos en el que hubo ocasion de admirar el celo desplegado por el citado Oficial, que se hallaba desempeñando el servicio de vigilancia. El Ayuntamiento de aquella ciudad, lleno de gratitud, á manifestado su reconocimiento por medio de oficio dirigido al Sr. Brigadier Gobernador Militar.

—El Coronel del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, con fecha 26 de Abril, da conocimiento del hecho de honradez del soldado de la cuarta compañía del primer batallon del mismo Juan Herce Gonzalez, el que habiéndose encontrado una cartera que contenia 38 escudos en oro, un pagaré por valor de 62 escudos, varios recibos de granos y billetes de la lotería, la entregó á su dueño, que segun las averiguaciones hechas por dicho individuo, y despues de exigidas las oportunas señas, resultó ser el alcaide de la cárcel, que se halla dentro del mismo cuartel. Con tal motivo, quiso recompensar este señor al Herce con 10 reales, los que se negó á aceptar, añadiendo podía entregarlos al preso mas pobre que hubiese en dicho establecimiento correccional, como se efectuó.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos y ha dispuesto se inserten en el Memorial para satisfaccion de los interesados, y estímulo de

las demás clases del arma.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos remitirán á esta Direccion con toda urgencia nuevas relaciones de los individuos enganchados y reenganchados en los suyos respectivos en todo el año 1859 arregladas al modelo núm. 1.º de la instruccion de 1.º de Abril de 1855, el cual podrá serles facilitado en las intervenciones militares de los Distritos.

7.º NEGOCIADO.

Sirvase V... manifestarme con toda urgencia si pertenece al cuerpo de su mando el soldado Emilio Barceló y Gamundí, natural de Maella, provincia de Zaragoza, que sentó plaza en el arma el mes de Agosto de 1866, y en caso afirmativo, me remitirá V... copia de su filiacion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1867.